

#### Disposición adicional primera

En el supuesto de que a lo largo de vigencia del presente convenio, se produjeran cambios legislativos y/o modificaciones de disposiciones legales o informes vinculantes de la Comisión Paritaria, que afectaran a los vigilantes de seguridad adscritos al S.S.C.H.C., éstos se procederán a remitir automáticamente a la correspondiente Consejería de la Junta de Extremadura, para su publicación y entrada en vigor, desde la misma fecha en la que se publique.

#### Disposición adicional segunda

Al estar compuesto el Complejo Hospitalario de Cáceres por dos centros, se da consideración de centro preferencial y principal al Hospital “San Pedro de Alcántara”, en caso de cambios de instalaciones por el cliente, quedando como centro anexo o secundario el Hospital “Nuestra Señora de la Montaña”, ambos con sus propias plantillas adscritas. El servicio ubicado en el Hospital “San Pedro de Alcántara”, de reciente creación, denominado “PUESTO DE LA PUERTA PRINCIPAL” tiene el carácter temporal por su creación. Aunque sus trabajadores están igualmente acogidos a este convenio, por su carácter de temporalidad, en caso de reducción de volumen horario, serán los trabajadores adscritos a dicho puesto, los primeros en recibir dicha reducción.

#### Disposición adicional tercera

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, se comprometen en enero del 2006 a constituir una comisión de estudio sobre la posible implantación de un plan o fondo de pensiones, para los trabajadores adscritos al S.S.C.H.C. La presente comisión estará constituida por los siguientes asesores legales: D. José Lorenzo Rocha Rueda y D. José María León Romero.

#### Disposición adicional cuarta

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, se comprometen a crear una comisión de estudio para la elaboración de una propuesta conjunta, de solicitud ante los organismos competentes de jubilación anticipada o prejubilación para los trabajadores adscritos del servicio de S.S.C.H.C. Dicha propuesta deberá ser realizada durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. La presente comisión estará constituida por los asesores citados en el artículo anterior y la parte correspondiente de la patronal, (un miembro).

#### Disposición adicional quinta

En toda materia no contemplada en el presente convenio, principal fuente, de donde emanarán las relaciones laborales entre

las empresas adjudicatarias y los trabajadores adscritos al S.S.C.H.C., se estará sujeto a lo que establece el vigente Convenio Nacional de Empresas de Seguridad, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable a este sector, así como las evoluciones que se produzcan en dichas legislaciones aplicables, asimismo como cualquier informe vinculante que emita la Comisión Paritaria respecto a cualquier conflicto o interpretación del propio articulaje del Convenio, el cual será vinculante y obligatorio.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 251/2005, seguido a instancias de Gracia Megías Rodríguez, contra la Resolución de 6 de junio de 2005, sobre procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 4 de febrero de 2005.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento abreviado nº 251/2005 seguido a instancias de Gracia Megías Rodríguez contra Resolución de 6 de junio de 2005 sobre procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 4 de febrero de 2005.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de agosto de 2005.

La Secretaria General (Por Resolución de 14 de julio de 2005, D.O.E. nº 85, de 23 de julio)  
El Director General de Calidad y Equidad Educativa,  
TOMÁS GARCÍA VERDEJO